JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320180112200

Visto informe secretarial y conforme a lo solicitado por la apoderada judicial para que sea fijada la fecha para la práctica de la audiencia que no se celebró por la suspensión de términos decretada por la emergencia sanitaria, la Juez Resuelve:

Convocar a las partes y sus apoderados el día diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a partir de las ocho treinta de la mañana (8:30 A.M.), para la celebración de la audiencia virtual , en que se agotaran las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Informar a las partes que la audiencia únicamente será suspendida si previo a la misma se adjunta prueba sumaria de la imposibilidad de las partes de asistir por un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor e igualmente a los apoderados judiciales que no habrá lugar al aplazamiento por el hecho de invocar y/o acreditar tener programada otra audiencia a la misma fecha y hora; solicitud que será resuelta en la audiencia en la que se fijara la nueva fecha.

Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea sanciones de carácter procesal y económico previstas en el artículo 372 del CGP., recomendándoles verificar la conexión y condiciones técnicas con quince minutos de anticipación en la sala virtual.

Requerir a los apoderados para que actualicen y/o suministren los teléfonos y correos electrónicos y teléfonos de las personas que intervendrán en la audiencia.

2. Prorrogar por seis meses, el término para proferir sentencia conforme a lo normado en el artículo 121 del Código General del Proceso, esto es para el 20 de octubre de 2021.

Revidadas las diligencias se verifica que el auto de mandamiento de pago, fue notificado al demandado el 5 de diciembre de 2020.

El término de un año para proferir sentencia contemplada en el artículo 121 del Código General de Proceso, debe comenzar a surtirse a partir de la integración del contradictorio, lo que significaría que el término feneció el 5 de diciembre de 2020.

El Decreto Legislativo decreto 564 de 2020 respecto de los términos judiciales señalo:

Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura

Así las cosas se tiene que conforme a la norma citada, los términos para proferir sentencia estuvieron suspendidos 4 meses y quince días, a la fecha en que fueron suspendidos los términos había transcurrido tres meses desde la fecha de notificación del auto de mandamiento de pago, es decir que descontado el termino de suspensión, el término de un año fenece en el mes de abril de los cursantes.

La prórroga se justifica, en razón a que la mora en el trámite del proceso no obedece a causa imputable a la juez, por cuanto una vez reanudados los términos y hasta la fecha se mantiene restricción para el trabajo presencial, resultando relevante precisar que en algunos días se restringió en forma total el acceso a los despachos judiciales y para continuar con el trámite procesal de los expedientes físicos se procedió a su digitalización, lo que atendiendo a la carga laboral del despacho llevo varios meses.

Sumado a lo anterior, y teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en la Sentencia C – 443 de 2019, la perdida de competencia solo procede a solicitud de parte, sin que hasta la fecha se haya efectuado solicitud alguna de perdida de competencia.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 066 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a Las 8. A. M. En la fecha 30 Abril - 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria